



Concepto 172731 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000172731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000172731

Fecha: 01/06/2022 10:58:09 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: REMUNERACIÓN. Posibilidad de cambiar la prima técnica automática, por la prima técnica por estudios y quedar con sueldo superior al del gerente. RAD.: 20229000183042 del 01-05-2022.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual consulta si el salario de un funcionario como Subdirector General al recibir el reconocimiento de prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, puede estar por encima del sueldo del Director General incluidas las prestaciones sociales.

Ante la falta de datos requeridos para el estudio y análisis de la consulta, me comuniqué vía telefónica con la consultante, quien me informó que es titular del cargo de Subgerente General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte -CORPONOR, y actualmente cuenta con prima técnica automática, y quiere saber si es posible cambiar la prima técnica automática que se paga en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte -CORPONOR, por la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, teniendo en cuenta que en la entidad le informaron que no era posible porque el sueldo le quedaba por encima del Director General de dicha Corporación.

Sobre el tema, el Decreto 473 de 2022 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“ARTÍCULO 4. Prima técnica. El Director General de Unidad Administrativa Especial, código 0015; los Superintendentes, código 0030; y quienes desempeñen los empleos a que se refieren los literales b), c), d), e), f), h), i), j), k), n) y o) del artículo 3º del presente título; los Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior; los Gerentes o Directores Generales, los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las Empresas Sociales del Estado y los Secretarios Generales de los Establecimientos Públicos percibirán prima técnica, en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso. El cambio surtirá efecto fiscal a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.”

La norma transcrita, le da la facultad a los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional y que tengan asignada prima técnica automática, como en el caso de los Gerentes o Directores Generales, Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, optar por la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003,

2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan; evento en el cual, la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso, y el cambio surtirá efectos fiscales a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente; caso en el cual la prima técnica por estudios y experiencia es incompatible con la prima técnica automática.

Ahora bien, el Decreto 1336 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. (*Modificado por el Decreto 2177 de 2006, Art. 2.*) La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público."

El Decreto 2177 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica, señala:

"ARTÍCULO 1. Modificase el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a Prima Técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a). Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b). Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquél que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2177 de 2006, modificadorio del artículo 3 del Decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1 del Decreto 1335 de 1999, para tener derecho al otorgamiento de la prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, además de estar nombrado con carácter permanente en los cargos a que se refiere el artículo 1 del Decreto 1336 de 2006, adscritos a los despachos ahí relacionados, incluyendo el Subdirector de Departamento Administrativo, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que se desempeñe; para lo cual se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia, sin que se pueda compensar por experiencia, deberá estar relacionado con las funciones del cargo, y se evaluará según el sistema de calificación que adopte cada entidad.

Así mismo, la experiencia altamente calificada que se debe acreditar, de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado en concepto proferido el 2 de febrero de 2012, con Número Interno de Radicación: 2081, no es equivalente a la simple experiencia profesional específica, sino que ha de referirse a aquella que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

Para ello, como indica el artículo 1 del decreto 2177 de 2006, cada entidad deberá establecer el sistema de evaluación correspondiente que permita determinar en cada caso particular si el funcionario, además de la experiencia profesional o profesional relacionada exigida para el cargo, reúne los requisitos adicionales necesarios para reconocerle la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, será procedente que la titular del cargo de Subgerente General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte -CORPONOR, quien tienen prima técnica automática, opte por el criterio de prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados, independientemente de que con dicho cambio quede o no con un sueldo por encima del que devenga el Director General incluidas las prestaciones sociales.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página [webwww.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Harold I. Herreño Suarez

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:12:56